



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 210-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 11 de octubre de 2024 a las 18h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 210-2024-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 10 de octubre de 2024 a las 15h47, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas suscrito por el doctor Javier Alejandro Orti Torres, presidente nacional del Partido Político Avanza, Lista 8, y el abogado Diego Zambrano Álvarez y en calidad de anexos setenta y dos (72) fojas, mediante el cual interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-38-7-10-2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 08 de octubre de 2024 (Fs. 1-77 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 210-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de octubre de 2024 a las 18h57, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 79-81).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que el recurrente, doctor Javier Alejandro Orti Torres, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Especificar a quien o quienes se atribuye la responsabilidad del hecho.



1.2.Fundamentos del recurso con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución impugnada, así como los preceptos legales vulnerados.

SEGUNDO.- Se previene que en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto del artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y, el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, disponga a quien corresponda que, en el **PLAZO DE DOS (02) DIAS**, remita a este Despacho el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden cronológico, relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-38-7-10-2024 así como los soportes técnico/jurídicos para adoptar dicha Resolución.

CUARTO.- En virtud de que la presente causa deviene de un proceso electoral cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **PLAZO**, es decir, todos los días y horas son hábiles.

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

6.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico: diegozambrano03@gmail.com y ortitorres@hotmail.com. Tómese en cuenta la autorización conferida al abogado Diego Zambrano Álvarez con matrícula profesional Nro. 17-2008-431 del Foro de Abogados.

6.2 Al Consejo Nacional Electoral en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec y santiagovallejo@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

SÉPTIMO.- Actúe el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 210- 2024-TCE

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. –” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 11 de octubre de 2024.


Ab. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
SMA

